

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	:	1100133342047201800275
Accionante	:	ALFREDO SEGUNDO CASARRUBIA YANEZ
Accionado	:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	:	Requerimiento

En atención a que ha transcurrido cinco (5) meses desde la última actuación surtida dentro del presente trámite incidental, sin que las partes hayan efectuado pronunciamiento alguno y sumado al cierre de los Despachos Judiciales por la emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa del Covid-19, se dispone por Secretaría, requerir por el medio más expedito **al Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO – Director de Sanidad del Ejército Nacional<sup>1</sup>, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto**, acredite el cabal cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el expediente de la referencia, mediante la cual amparó los derechos vulnerados y ordenó a la accionada disponer lo necesario para que al actor se le presten los servicios de atención en salud hasta que sea definida su situación médico laboral, se le practiquen los exámenes de retiro y se reúnan los soportes respectivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1796 de 2000, para efectos de realizar la Junta Médica Laboral dentro de los 90 días siguientes.

Lo anterior, como quiera que con proveído de fecha 03 de febrero de los corrientes, este Juzgado ordenó permanecer el expediente en la Secretaría del Despacho, por cuanto no se habían reunido los soportes de que trata el artículo 16 del Decreto 1796 de 2000, ni mucho menos se informaba una fecha determinada en que se convocaría al accionante a la referida Junta Médica Laboral, a pesar de encontrarse más que vencido el término de los 90 días otorgados para tal efecto.

Así entonces, la entidad deberá acreditar el cumplimiento a la orden judicial con el fin de cerrar el trámite incidental e inaplicar sanción por desacato.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez

<sup>1</sup> Correo electrónico [notificaciones\\_juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:notificaciones_juridicadisan@ejercito.mil.co), [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co), [msjmlbcooper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcooper@ejercito.mil.co) y [enrique.alvarez@buzonejercito.mil.co](mailto:enrique.alvarez@buzonejercito.mil.co)

